



Municipalidad de La Molina

ACUERDO DE CONCEJO N° 055-2019/MDLM

La Molina, 08 de noviembre del 2019.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Acuerdo de Concejo N° 030-2019/MDLM, los Memorandos N° 1513-2019-MDLM-GM, de fecha 28 de agosto del 2019 y 1730-2019-MDLM-GM, de fecha 07 de octubre del 2019, de la Gerencia Municipal, y los Informes N° 001-2019-MDLM-GM/JCPA, de fecha 27 de agosto del 2019 y N° 002-2019-MDLM-GM/JCPA, de fecha 04 de octubre del 2019, de la Autoridad Legal Ad Hoc designada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2019-MDLM-GM, y el Dictamen N° 004-2019-MDLM-CAJ, de fecha 06 de noviembre del 2019, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, con los cuales se formula la propuesta de Acuerdo de Concejo para tomar conocimiento de los Informe de la Autoridad Legal Ad Hoc N° 001-2019-MDLM-GM/JCPA y N° 002-2019-MDLM-GM/JCPA, así como previo a resolver, el correr traslado de los mismos con sus actuados al Instituto Metropolitano de Planificación por el lapso establecido en el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en cautela de su derecho de defensa y resguardo del debido procedimiento administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 030-2019/MDLM, de fecha 28 de junio del 2019, se acordó en su artículo primero tomar conocimiento del Informe 113-2019-MDLM-GAJ, de fecha 12 de junio del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, en su segundo artículo, se dispuso correr traslado al Instituto Metropolitano de Planificación del Informe N° 113-2019-MDLM-GAJ, y sus actuados por el plazo de cinco días, de acuerdo lo dispuesto en el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en cautela de su derecho de defensa y resguardo del debido procedimiento administrativo;

Que, dicho Acuerdo Concejo fue puesto en conocimiento del Instituto Metropolitano de Planificación mediante el Oficio N° 246-2019-MDLM-SG, de fecha 02 de julio del 2019; ante lo cual, la entidad antes mencionada remitió el Oficio N° 0886-19-MML-IMP-DE, ingresado como Oficio N° 12504-2019, señalando que, mediante el Oficio N° 1345-18-MML-IMP-DE, de fecha 12 de octubre del 2018, formalizó la solicitud de ampliación de plazo de vigencia del Convenio; y que, sin embargo anteriormente con Oficio N° 1137-18-MML-IMP-DE, de fecha 24 de agosto del 2018 ya habían manifestado su preocupación en cuanto al cumplimiento del pago o transferencia de la segunda armada, toda vez que se había presentado la factura correspondiente, y ha transcurrido más de cincuenta días calendario sin la atención respectiva, y que expresamente se manifestó que la demora está afectando el cronograma de trabajo originalmente pactado, lo cual ameritará una reprogramación, que será presentada luego de recibir el segundo pago o transferencia; señalando que, han obrado siempre bajo el principio de buena fe y han cumplido con los términos y objeto del Convenio, a pesar de las demoras por parte de la municipalidad de La Molina; y que, no obstante se mantienen atentos para que la contraprestación por parte de la Municipalidad de La Molina sea honrada en su totalidad, dado que a la fecha se tiene pendiente de pago la cuarta y quinta armada que asciende a la suma de S/147,500.00 soles, y que ha sido requerido mediante los Oficios N° 1564-18-MML-IMP-DE, 1641-18-MML-IMP-DE, 0057-19-MML-IMP-DE, 0441-19-MML-IMP-DE;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2019-MDLM-GM, de fecha 28 de junio del 2019, se resuelve aceptar la abstención del Gerente de Asesoría Jurídica, Abogado Nazario Félix Tintaya Alanoca, en el conocimiento que avoca la evaluación futura respecto del procedimiento administrativo de nulidad de oficio del Acuerdo de Concejo N° 103-2018, cuyo artículo primero aprobó la suscripción de la Adenda del Convenio Específico de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el Instituto Metropolitano de Planificación; asimismo, se designa al servidor civil Abogado Juan Carlos Paz Aranda, como autoridad Ad Hoc para que en reemplazo del Gerente de Asesoría Jurídica se avoque en la evaluación, tramitación y gestión futura de los asuntos vinculados al procedimiento administrativo de nulidad de oficio del Acuerdo de Concejo N° 103-2018;

Que, mediante el Informe N° 211-2019-MDLM-SG, de fecha 10 de julio del 2019, la Secretaria General remite a la Gerencia Municipal copia del cargo del Oficio N° Oficio N° 246-2019-MDLM-SG, así como el original del Oficio N° 0886-19-MML-IMP-DE, ingresado como Oficio N° 12504-2019, a fin de que se continúe con el procedimiento administrativo;

Que, mediante el Informe N° 001-2019-MDLM-GM/JCPA, de fecha 27 de agosto del 2019, el abogado designado como autoridad Ad Hoc, emite pronunciamiento sobre el presente procedimiento, concluyendo lo siguiente:

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO 055-2019/MDLM

- Que, el acto administrativo representado por el Acuerdo de Concejo N° 90-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, se ha emitido vulnerando lo establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la LPAG, al no considerarse lo dispuesto en los numerales 79.1 y 79.2 del artículo 79° de la LPAG, vinculado a la no exigencia del pago de concepto económico del convenio interinstitucional entre entidades de la institución pública y no presentándose o constituyéndose en el presente caso el supuesto de excepción previsto en dicha normativa que considera el pago y los gastos efectivamente realizados por las labores o actos extraordinarios o que se encuentran fuera del ámbito ordinario de la entidad solicitada y que en este caso es representada por el IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ello más aun ya que no se ha explicado, sustentado, evaluado y determinado que las funciones o actividades precisadas en el Anexo 1 del Convenio Especifico y cuya valorización se precisa y detalla en el punto 8. Del precitado anexo, 21 actividades denominado Costo: Plan de Desarrollo Urbano de la Molina - Presupuesto, por un monto total de S/500,000.00 soles (medio millón de soles) más IGV, la cual corresponde a "gastos efectivos realizados" dado que este implicaría una evaluación posterior a su efectivización bajo una valorización y no su consideración, valorización y autorización de retribución previa al momento de la suscripción del Convenio Especifico y de lo que no impedía en todo caso considerar estimación total, pero que necesariamente una debiese estar sujeta a su habilitación, ejecución y pago dentro del marco señalado en el mencionado numeral 79.2 del artículo 79° de la LPAG.
- Asimismo, vulnera conforme se explicó el artículo 139° numeral 3) y el artículo 195° numerales 6) y 10) de la Constitución Política del Estado, los artículos 3°, 79°, 154°, 155°, 157° y, 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Metropolitana N° 1862 (norma con rango de Ley de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución) con la aprobación del Convenio Especifico suscrito con el IMP, al considerarlo como base normativa en sus Anexos 1 y 2 al Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, también debe declararse la nulidad por incurrir en vicios trascendentes respecto al objeto y contenido no alineado al ordenamiento jurídico, finalidad pública diferente al resguardo de los intereses de la entidad y del ordenamiento jurídico, la ausencia de motivación respecto al sustento del pago de S/500,000.00 más IGV, con un monto reconocido previamente como costo del servicio y al no considerarse el debido procedimiento bajo el supuesto establecido en el numeral 79.2 de la LPAG, lo cual constituyen vicios de omisión de los requisitos de validez regulados por los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 3° de la LPAG, los cuales constituyen vicios trascendentes no sujetos a conservación por no estar contenidos en el artículo 14° de la citada LPAG.
- Que, existiendo elementos suficientes para resolver el fondo del asunto y estando lo precisado en los informes de la Subgerencia de Planeamiento y Catastro (en sus informes N° 305-2017 y N° 004-2017 ambas de fecha 26 de octubre del 2017), de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico (en sus Informes N° 004-2017 y N° 087-2017 ambas de fecha 27 de octubre del 2017), de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional (en su Memorandum N° 1952-2017 de fecha 13 de noviembre 2017), de la Gerencia de Asesoría Jurídica (en su informe N° 312-2017 de fecha 20 de noviembre del 2017), y el Dictamen Conjunto N° 12-2017 la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos y que generaron el Acuerdo de Concejo N° 90-2017, así como lo señalado en los numerales del presente informe, corresponde declarar improcedente la suscripción del convenio específico institucional con el IMP dado que el acto administrativo no se encuentra consumado dado que existen S/147,000.00 pendiente de pago en favor del precitado IMP y además, a través de la correspondiente acción judicial nos encontramos en plazo de plantear la nulidad del acto jurídico representado por el Convenio Interinstitucional Especifico suscrito por la municipalidad de La Molina y el Instituto Metropolitano de Planificación y su Adenda suscrita el pasado 6 de diciembre del 2018 de acuerdo a lo establecido en el inciso 1) del artículo 2001° del Código Civil - Decreto Legislativo N° 295 y, en consecuencia retrotraer sus efectos.
- Que, estando lo señalado en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6 y 9.7 del punto 9 de su informe y lo previsto en el numeral 13.1 del artículo 13° de la LPAG, por constituir el Acuerdo de Concejo N° 103 -2018, de fecha 6 de diciembre de 2018, un acto administrativo sucesáneo y vinculado al Acuerdo de Concejo N° 90-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, que aprueba el Convenio Especifico de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el IMP, deviene también en nulo, por el órgano competente, ello más aún dado que para su emisión no se ha considerado ni sustentado con cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 17.1 del artículo 17° de la LPAG en concordancia con lo citado en el numeral 5 del artículo I del Título Preliminar.
- Que, si bien se está de acuerdo que el Acuerdo de Concejo N° 103-2018, de fecha 6 de diciembre del 2018, que aprueba la Adenda N° 01 al Convenio Especifico de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el IMP vulnera los incisos 1 y 2 del artículo 10° de la LPAG, así como lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 3° de dicha LPAG y, por tanto también de acuerdo con los alcances del Informe N° 113-2019-MDLM-GAJ del 12 de junio del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica de esta Entidad, al igual que los alcances del Acuerdo de Concejo N° 030-2019/MDLM, del 28 de junio del 2019, remitido al IMP a través del Oficio N° 246-2019-MDLM-SG de fecha 02 de julio del 2019 y que el Oficio N° 0886-19-MML-IMP-DE, de fecha 9 de julio del 2019, remitido por el IMP en relación a los mismos, no constituye un descargo de las imputaciones sino una simple alegación que en nada desvirtúa el sustento de la nulidad de oficio trasladada en resguardo de su derecho de defensa y que más bien constituye un requerimiento de pago, situación por la que corresponde declararse nulo dicho Acuerdo de Concejo procediéndose en este caso conforme a lo dispuesto en el artículo 202° de la LPAG, no menos es cierto, que la Asesoría Jurídica Ad Hoc

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO 055-2019/MDLM

considera que el Acuerdo de Concejo N° 90-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, es nulo de pleno derecho por vulnerar los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la LPAG, siendo que por vinculación al mismo, declarada la nulidad de dicho acuerdo, también se debe declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 103-2018, del 6 de diciembre del 2018, conforme a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la LPAG.

- Que, considerando lo dispuesto en el tercer párrafo el numeral 202.2 del artículo 202° de la LPAG y a pesar que se considera que el acto administrativo representado por el Acuerdo de Concejo N° 90-2017 del 29 de noviembre del 2017 y el Acuerdo de Concejo N° 103-2018, del 6 de diciembre del 2018 constituyen actos administrativos favorables para la Municipalidad Distrital de La Molina, para la obtención de un Plan Urbano Distrital a favor de su jurisdicción, dado lo anteriormente expresado y en cautela y resguardo del ejercicio del derecho de defensa y del debido procedimiento administrativo, considera pertinente que el órgano competente de su resolución corra traslado al IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que haga uso de su ejercicio de derecho de defensa por el término de cinco (5) días y, para lo cual se debe adoptar el Acuerdo de Concejo correspondiente y ser remitido conjuntamente con todos los antecedentes al IMP.
- Que, en consideración a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la LPAG, la Autoridad Ad Hoc recomienda se remita copia de todos los actuados a la secretaria técnica de los órganos instructores del proceso sancionador de esta entidad para que determine la existencia o no de responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso pre califique y gestione las acciones respectivas en el marco de sus competencias por la Ley N° 30057, Decreto Supremo 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015-Servil/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil" en su versión actualizada aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIL-PE.
- Que, en consecuencia, la Autoridad Ad Hoc recomienda, se disponga declarar la NULIDAD del Acuerdo de Concejo N° 90-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, que aprueba el Convenio Específico y el Acuerdo de Concejo N° 103-2018, de fecha 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Adenda del Convenio Específico, se remita copia de los actuados a la Procuraduría para que en el ejercicio de sus atribuciones establecidas por el Decreto Legislativo 1068 sus normas modificatorias, sustitutorias, reglamentarias y conexas en resguardo a los intereses de esta entidad edil contra los actos jurídicos representados por el Acuerdo de Concejo N° 90-2017/MDLM, que aprueba el Convenio Específico y el Acuerdo de Concejo N° 130-2018, que aprueba la suscripción de la Adenda del Convenio precitado, ambas suscritas entre el IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima y esta entidad, y por lo tanto determine y en su caso gestione o inicie acciones civiles y/o penales contra los actos jurídicos y/o todos los que resulten responsables en cautela de los intereses de la Municipalidad Distrital de La Molina. Igualmente, se curse copia de los actuados a la Contraloría General de la República para que en ejercicio de sus atribuciones dispuestas por la Ley N° 27785 - Orgánica del Sistema Nacional de Control y sus normas reglamentarias tome conocimiento y ejecute las acciones administrativas que correspondan conforme a sus funciones.

Que, en el Informe antes mencionado también se recomienda que se gestione ante la Alcaldía la propuesta de Acuerdo de Concejo correspondiente para su derivación ante el órgano de Gobierno denominado Concejo Municipal de La Molina, ello para que en ejercicio de sus funciones ejerza las atribuciones derivadas del artículo 202° de la LPAG, y en concordancia con lo precisado en el numeral 5 del artículo I del Título Preliminar de la citada disposición legal y lo precisado en el numeral 35) del artículo 9° de la Ley Orgánica Municipal;

Que, mediante el Memorando N° 1513-2019-MDLM-GM, de fecha 28 de agosto del 2019, se remite todos los actuados para su elevación al Concejo Municipal; ante lo cual, los mismos son remitidos a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal mediante el Oficio N° 327-2019-MDLM-SG, para que tome conocimiento, evalúe y emita el dictamen correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 1277-19-MML-IMP-DE, de fecha 17 de setiembre del 2019, ingresado como Oficio N° 16889-2019, el Instituto Metropolitano de Planificación presenta su ampliación de descargo contra el Acuerdo de Concejo N° 030-2019/MDLM, sustentando lo siguiente:

- El supuesto vicio del Acuerdo de Concejo N° 103-2018, no es trascendente y debe prevalecer su conservación, en aplicación del artículo 14.2, numeral 14.2.4 de la LPAG que señala: "Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes (...) Cuando se conchuya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido de no haberse producido el vicio"; y que, si bien, la solicitud fue presentada cuando el Convenio Específico las partes ya habían advertido y aceptado, explícitamente por escrito, la necesidad de ampliar su vigencia, quedando pendiente solo la redacción y aprobación de la adenda respectiva, por lo cual, se concluye indudablemente que se habría aprobado la ampliación de la vigencia de Convenio Específico, si es que se hubiese presentado la solicitud respectiva antes del 12-09-2018. En consecuencia, el Acuerdo de Concejo N° 103-2018 calza dentro del supuesto de conservación de un acto administrativo afectado por un vicio no trascendente, al amparo de lo previsto en el artículo 14.2, numeral 14.2.4 de la LPAG.





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO 055-2019/MDLM

- El Acuerdo de Concejo N° 103-2018 acordó, en su artículo primero lo siguiente: "Aprobar la suscripción de la Adenda N° 01 con eficacia anticipada, al Convenio Específico de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el Instituto Metropolitano de Planificación - IMP de fecha 07 de diciembre de 2017 (...)" ; lo que significa que si bien, el Acuerdo de Concejo N° 103-2018 se emitió el 06-12-2018, surte efectos desde antes, y aunque no se ha especificado fecha exacta desde cuando surte sus efectos, debe interpretarse que sus efectos se producen desde que entró en vigencia el Convenio Específico. Ya que de no ser así, no existiría razón para que en el Acuerdo de Concejo N° 103-2018 se haya invocado el artículo 17.1 de la LPAG.
- Sustentan la configuración de los requisitos que exige la eficacia anticipada, es evidente que ha sido aplicado correctamente el artículo 17.1 de la LPAG, en la emisión del Acuerdo de Concejo N° 103-2018, por lo tanto debe respetarse su eficacia anticipada.
- La Municipalidad de La Molina si tenía conocimiento que el IMP iba a tercerizar la elaboración del PUD, incluso antes que se aprobara el Convenio Específico, conforme se desprende de la página 45 del Acta N° 032-2017 de la Sesión Ordinaria del Concejo Distrital de La Molina de fecha 29 de noviembre de 2017, donde el subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro - Arq. Daniel Núñez Campaña explicó al Alcalde y Regidores, que el IMP contrata a profesionales que se encargan de elaborar el PUD; por lo que los costos y fórmulas contenidas en el Anexo 1 del Convenio Específico (punto 8 y 9) si están alineadas a lo establecido en el numeral 79.2 de la LPAG, ya que el IMP ha incurrido en gastos.
- A lo largo de su documento se ha explicado y sustentado que el Acuerdo de Concejo N° 103-2018 debe conservar su vigencia, lo que implica que el pago que hizo el 20-11-2018 la Municipalidad al IMP por S/. 129,800.00 soles, tiene sustento legal y por ello, no existiría agravio al interés público. Lo que implica que, no se cumple con el requisito previsto en el artículo 202.1 de la LPAG para declarar de oficio la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 103-2018;

Que, mediante el Informe N° 300-2019-MDLM-SG, de fecha 20 de setiembre del 2019, la Secretaria General remite el Oficio antes mencionado a la Gerencia Municipal para su evaluación y atención correspondiente, señalándose que, una vez que se tenga el pronunciamiento correspondiente se deberá remitir el mismo para ser enviado a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo, donde se encontrará los actuados principales;

Que, mediante el Informe N° 002-2019-MDLM-GM/JCPA, de fecha 04 de octubre del 2019, el abogado designado como Autoridad Ad Hoc, señala que, el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación, luego de 70 días calendario de haberse vencido el plazo para ejercer su derecho a la defensa, amplía su declaración inicial, que ya lo había ejercido con Oficio N° 0886-19-MML-IMP-DE del 09 de julio del 2019; y que, sobre el particular, es de señalar que de conformidad con el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala un único plazo único de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho a la defensa, no sujeto a ampliación, prórroga, ni haberse habilitado plazo adicional alguno; cualquier interpretación debe restringirse dentro del marco regulado para la nulidad de oficio establecido en el numeral 202.2 del artículo 202° de la LPAG, caso contrario se generaría un vicio de requisitos de validez en los numerales 3 y 5 del artículo 3° de la LPAG;

Que, en el informe antes mencionado también se recomienda adjuntar el mismo al Informe N° 001-2019-MDLM-GM/JCPA para su resolución conjunta;

Que, mediante el Memorando N° 1730-2019-MDLM-GM, de fecha 07 de octubre del 2019, la Gerencia Municipal remite el Informe antes mencionado, para su elevación correspondiente al Concejo Municipal; ante lo cual, los mismos son remitidos a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal mediante el Oficio N° 396-2019-MDLM-SG, para que tome conocimiento, evalúe y emita el dictamen correspondiente;

Que, mediante el Dictamen N° 004-2019-MDLM-CAJ, de fecha 06 de noviembre del 2019, la Comisión de Asuntos Jurídicos, ha recomendado que se tome conocimiento de los Informes 001-2019-MDLM-GM/JCPA, Y 002-2019-MDLM-GM/JCPA de la Autoridad Ad Hoc designada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2019-MDLM-GM, y que se corra traslado de los mismos con sus actuados al IMP por el plazo de cinco días, de acuerdo lo dispuesto en el numeral 202.2 del artículo 202° de la ley del procedimiento administrativo general - Ley N° 27444, en cautela de su derecho de defensa y resguardo del debido procedimiento administrativo;

Que, el tercer párrafo del numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, ello en cautela del debido procedimiento administrativo y del ejercicio del derecho de defensa, dado que ello permite a la actual gestión edilicia evidenciar que

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO 055-2019/MDLM

su actuación no es arbitraria y que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes, de acuerdo a lo expuesto, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, es aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 26) y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, con el voto favorable de diez miembros del Concejo presentes (unánime);

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES 001-2019-MDLM-GM/JCPA, Y 002-2019-MDLM-GM/JCPA DE LA AUTORIDAD AD HOC DESIGNADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 197-2019-MDLM-GM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PREVIO A EMITIR PRONUNCIAMIENTO, CORRASE TRASLADO AL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN DE LOS INFORMES 001-2019-MDLM-GM/JCPA, Y 002-2019-MDLM-GM/JCPA, EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AD HOC DESIGNADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 197-2019-MDLM-GM Y SUS ACTUADOS POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS, DE ACUERDO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 202.2 DEL ARTÍCULO 202° DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – LEY N° 27444, EN CAUTELA DE SU DERECHO DE DEFENSA Y RESGUARDO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIJEIRO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
SECRETARIO GENERAL